



ESTATUTOS



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓ DE VOLEIBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

INDICE

CAPITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

- Art. 1.- Denominación y objeto social.
- Art. 2.- Ámbito de actuación y domicilio.
- Art. 3.- Naturaleza Jurídica.
- Art. 4.- Regulación.
- Art. 5.- Composición.
- Art. 6.- Modalidades deportivas.
- Art. 7.- Estructura territorial y orgánica.
- Art. 8.- Funciones.

CAPITULO II.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

- Art. 9.- La Asamblea General.
- Art. 10.- Reuniones y competencias.
- Art. 11.- Convocatoria.
- Art. 12.- Quorum y adopción de acuerdos.
- Art. 13.- Requisitos para ser asambleísta.
- Art. 14.- La Junta Directiva.
- Art. 15.- Composición.
- Art. 16.- Funciones.
- Art. 16.- Responsabilidad de sus integrantes.
- Art. 18.- Régimen de ausencias.
- Art. 19.- La Presidencia.
- Art. 20.- Elección y duración del mandato.
- Art. 21.- Funciones.
- Art. 22.- Sustitución.
- Art. 24.- Moción de censura.

CAPITULO III. ESTATUTO DE LAS PERSONAS DIRECTIVAS

- Art. 25.- Concepto de persona directiva.
- Art. 26.- Relación jurídica con la federación.
- Art. 27.- Derechos de las personas directivas.
- Art. 28.- Deberes de las personas directivas.
- Art. 29.- Remuneraciones y gastos del personal directivo y reembolso de los gastos.
- Art. 30.- Reglas de conducta de las personas directivas.
- Art. 31.- Responsabilidad de los órganos de gobierno y representación.
- Art. 32.- Cese del personal directivo.



CAPITULO IV. ORGANOS DE GESTION

- Art. 33.- Secretaría.
- Art. 34.- Tesorería.
- Art. 35.- Junta electoral federativa.

CAPITULO V. ORGANOS TECNICOS Y DE COLABORACION

- Art. 36.- Comisiones de modalidad.
- Art. 37.- Comisión de formación.
- Art. 38.- Comité técnico territorial de árbitros (CTTA).
- Art. 39.- Comité técnico territorial de entrenadores (CTTE).

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS DE LA FEDERACIÓN

- Art. 40.- Adquisición de la condición de persona federada.
- Art. 41.- Pérdida de la condición de persona federada.
- Art. 42.- Derechos de las personas federadas.
- Art. 43.- Obligaciones de las personas federadas.

CAPITULO VII. LICENCIAS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS

- Art. 44.- Licencias federativas.
- Art. 45.- Contenido de las licencias.
- Art. 46.- Requisitos para la expedición de licencias.
- Art. 47.- Competiciones oficiales.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

- Art. 48.- Régimen económico, financiero y patrimonial.
- Art. 49.- El presupuesto de la federación.
- Art. 50.- Límites a las facultades de disposición.
- Art. 51.- Modificaciones presupuestarias.
- Art. 52.- Cuentas anuales.
- Art. 53.- Rendición de cuentas.
- Art. 54.- Depósito de las cuentas.
- Art. 55.- Actividades económicas.
- Art. 56.- Contabilidad.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL

- Art. 57.- Régimen documental.
- Art. 58.- Información y examen de la documentación.

CAPITULO X. REGIMEN DISCIPLINARIO

- Art. 59.- Ámbito de aplicación.
- Art. 60.- Tipificación.
- Art. 61.- Órganos disciplinarios.
- Art. 62.- Procedimiento disciplinario.
- Art. 63.- Actuación, incompatibilidades y mandato.



CAPITULO XI. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Art. 64.- Aprobación y modificación de estatutos y reglamentos.

CAPITULO XII. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 65.- Causas de extinción y procedimiento de disolución.

Art. 66.- Liquidación.

CAPÍTULO XIII. RESPETO A LOS VALORES DEMOCRÁTICOS

Art. 67.- Igualdad de mujeres y hombres.

Art. 68.- Igualdad en órganos de representación y gobierno.

Art. 69.- Programas deportivos y planes de acción positiva.

Art. 70.- Otros valores.

Art. 71.- No discriminación.

Art. 72.- Deporte adaptado e inclusivo.

Art. 73.- Uso del valenciano.

CAPÍTULO XIV. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Art. 74.- Obligaciones de transparencia.

Art. 75.- Código de buen gobierno.

CAPÍTULO XV.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 76.- Resolución extrajudicial de conflictos.

CAPITULO I.-PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- Denominación y objeto social.

La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, constituida por deportistas, técnicos-entrenadores y técnicas-entrenadoras, jueces y juezas-árbitros y por clubes, secciones deportivas de otras entidades y sociedades anónimas deportivas, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control, en su caso, de las modalidades de voleibol, vóley playa y otras que pudieran adscribirse normativamente, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Art. 2.- Ámbito de actuación y domicilio.

La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana tiene como ámbito de actuación todo el territorio de la Comunitat Valenciana, pudiendo organizarse territorialmente según sus propias necesidades mediante acuerdo válido de la junta directiva.

El domicilio social se fija en Alicante, en la calle Córdoba nº 8, 1º D. El cambio de domicilio, podrá acordarlo la junta directiva cuando las circunstancias así lo aconsejen.



La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana realitzarà principalment sus actividades en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, si bien podrá defender sus objetivos y desarrollar sus funciones en el exterior, con respeto a las limitaciones legales y administrativas que resulten de aplicación.

Art. 3.- Naturaleza Jurídica.

- 1.- La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, es una entidad asociativa integrada por deportistas, técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras, jueces o juezas-árbitros, así como clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades.
- 2.- Tiene la consideración de entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo que establece la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- 3.- Ejerce por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la administración autonómica, bajo la tutela y coordinación de la consellería competente en materia de deporte...
- 4.- La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, podrá asociarse con otras federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/2011 de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física y sus normas de desarrollo, para lo que requerirá el acuerdo mayoritario de la Asamblea General

Art. 4.- Regulación.

- 1.- Constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por la ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, sus normas de desarrollo, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que estén vigentes y resulten aplicables, así como por los presentes estatutos y reglamento de régimen interno u otros que sean aprobados por la asamblea general.
- 2.- En el ejercicio de las funciones públicas establecidas reglamentariamente, deberá respetar los siguientes principios:
 - a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
 - b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
 - c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
 - d) Racionalización y agilidad en la gestión y procedimientos administrativos.
 - e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
 - f) Responsabilidad por la gestión pública.
 - g) Adecuada planificación por objetivos y control en la gestión así como evaluación de resultados.
 - h) Eficacia en el cumplimiento de objetivos.
 - i) Economía, suficiencia y adecuación de los medios a los fines institucionales.
 - j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
 - k) Cooperación, colaboración y coordinación con las administraciones públicas.

Art. 5.- Composición.

La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana se compone de los siguientes estamentos:

- Entidades deportivas, donde se integran clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones de otras entidades debidamente registradas.
- Deportistas.
- Técnicos-entrenadores y técnicas-entrenadoras.
- Jueces y juezas-árbitros.

Art. 6.- Modalidades deportivas.

La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, tiene competencia sobre las siguientes modalidades deportivas:

Modalidad principal: Voleibol

Otras modalidades: Vóley Playa

Cualquier otra modalidad que pueda ser adscrita por el órgano competente en materia de deporte, en atención a interés deportivo general o que sea aprobada por la asamblea general.

Art. 7.- Estructura territorial y orgánica.

1.- La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana se estructura, actualmente, con sedes en las ciudades de Alicante y Valencia, pudiendo cambiar su estructura y domicilio, por acuerdo válido de la junta directiva, en base a sus propias necesidades.

Si la modificación supusiese el cambio de domicilio a municipios diferentes, deberá aprobarlo la asamblea general.

2.- Los órganos de gobierno y representación serán:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Presidencia

Art. 8.- Funciones:

1.- Corresponden con carácter exclusivo a la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, las siguientes funciones:

- a) Calificar, organizar y, en su caso, autorizar las competiciones oficiales de sus modalidades deportivas, así como conocer las competiciones no oficiales organizadas por otras entidades.
- b) Expedir las licencias deportivas de sus modalidades.
- c) Emitir los informes preceptivos para la inscripción de los clubes y las secciones deportivas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
- d) Actuar en coordinación con la Real Federación Española de Voleibol, y en su caso, con la Confederación Europea de Voleibol y la Federación Internacional de Voleibol, para la celebración de las competiciones oficiales españolas e internacionales que se celebren en territorio de la Comunitat Valenciana.
- e) Representar a la Comunitat Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de sus modalidades, en los ámbitos autonómico, estatal y, en su caso, internacional.
- f) Elaborar y ejecutar, en coordinación con el órgano competente y con la Real Federación Española de Voleibol, los planes de preparación de deportistas de alto nivel de sus modalidades.
- g) Colaborar con el órgano competente, en materia de deporte en la elaboración de la lista de deportistas de élite.
- h) Colaborar en los programas deportivos del órgano competente en materia de deporte.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria y colaborar con el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, así como ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.
- j) Designar a los y las deportistas de voleibol y vóley playa que hayan de integrar las selecciones autonómicas correspondientes.

- k) Asumir, en su caso, las modalidades y especialidades deportivas que le adscriba el órgano competente en materia de deporte, en atención a criterios de interés deportivo general.
- l) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan del desarrollo del voleibol o vóley playa, propuestas por la asamblea general de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana y aprobadas por el órgano competente de la administración deportiva.
- m) Solicitar al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la suspensión de la inscripción en el citado registro de aquellas entidades deportivas que dejen de estar adscritas a la federación.

2.- También le corresponden las siguientes funciones con carácter no exclusivo:

- a) Promover el deporte y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo referidas a sus modalidades deportivas.
- b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de técnicos-entrenadores y técnicas-entrenadoras.
- c) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos.
- d) Colaborar con la administración autonómica y, en su caso, con la Real Federación Española de Voleibol, en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- e) Velar por el cumplimiento general de la normativa que les sea de aplicación, con especial atención a las materias de transparencia, igualdad de género, integración, equidad, protección y salud de las personas en todos sus niveles y funciones.
- f) Colaborar con las administraciones públicas en la prestación de servicios públicos de carácter deportivo para los ciudadanos.
- g) Colaborar con las administraciones públicas en la gestión de instalaciones deportivas.

3.- Son funciones públicas de carácter administrativo las recogidas en los epígrafes a), b), e) e i) del apartado 1, y los epígrafes b) y d) del apartado 2, que no podrán ser delegadas.

Todos los actos dictados en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo serán recurribles ante el órgano competente en materia de deporte que corresponda, según el recurso de alzada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a excepción de los que se dicten en el ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana. En ambos casos dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

4.- Otras funciones

En relación con su objeto social o finalidad, se podrán realizar cualesquiera otras actividades no contempladas en las funciones enumeradas en los apartados anteriores, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento, en éste último caso a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.

CAPITULO II.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.

Son órganos de gobierno y representación de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, la asamblea general, la junta directiva y la presidencia.

Art. 9.- La Asamblea General.

- 1.- Es el órgano supremo de representación y gobierno de la federación, y está integrada por las personas físicas y jurídicas que representan a los distintos estamentos deportivos que la componen.
- 2.- Todas las personas integrantes serán elegidas mediante sufragio personal e indelegable, libre, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento cada cuatro años.
- 3.- El número de asambleístas se fijará en el reglamento electoral, no pudiendo exceder de 65 ni ser inferior a 25. El número de asambleístas fijado en el reglamento podrá variarse en el momento de aprobación definitiva del censo. En la normativa electoral se establecerá el procedimiento de modificación del reglamento electoral.
- 4.- En la asamblea general estarán representados todos los estamentos deportivos adscritos a la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, de acuerdo a los siguientes porcentajes:
 - Estamento de entidades deportivas, 55%
 - Estamento de deportistas, 25%
 - Estamento de técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras, 10%
 - Estamento de jueces o juezas-árbitros, 10%
- 5.- En la elección a estamentos de las personas físicas, la presentación de candidaturas será individual, corrigiéndose el resultado de la votación hasta alcanzar un equilibrio de género del 40% mínimo para cada sexo, por estamento y circunscripción, cuando ello sea posible, en función de las candidaturas a asambleístas presentadas.
- 6.- Los miembros de la asamblea general serán elegidos, con carácter extraordinario, cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los períodos olímpicos.
- 7.- La celebración de elecciones se regulará por el reglamento electoral aprobado por el órgano competente en materia de deporte, ajustándose a los procedimientos y plazos establecidos en la normativa que a tal efecto disponga la administración autonómica.

Art. 10.- Reuniones y competencias.

- 1.- La asamblea general podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.
- 2.- La asamblea general se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, antes de 1 de julio, y con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.
- 3.- Es competencia de la asamblea general ordinaria:
 - a) Aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
 - b) Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
 - c) Aprobar las transferencias de crédito entre programas con los límites establecidos.
 - d) Aprobar el calendario de competiciones oficiales. Las modificaciones puntuales del calendario deportivo no necesitarán de una nueva asamblea general.

- e) Aprobar el programa de actividades de la federación, en su caso.
- f) Fijar y aprobar el precio de las licencias.
- g) Ratificar el nombramiento de las personas miembros de los comités disciplinarios.
- h) Aprobar la realización de auditorías o informes auditados, sin perjuicio de los establecidos reglamentariamente por la administración autonómica.
- i) Aprobar los cambios de domicilio a municipios diferentes de los actuales.

4.- Es competencia de la asamblea general extraordinaria:

- a) Aprobar la convocatoria de elecciones de los cargos de representación, el reglamento y el calendario electoral.
- b) Elegir a las personas miembros de la junta electoral federativa, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo de mandato de la asamblea general.
- c) Elegir la presidencia y personas miembros de la junta directiva.
- d) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos.
- e) Adoptar los acuerdos económicos que puedan comprometer el patrimonio o las actividades propias de la federación.
- f) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales superiores al 20% del presupuesto anual de la federación.
- g) Adoptar los acuerdos de fusión, segregación o disolución de la federación.
- h) Adoptar los acuerdos de integración en la federación de otras modalidades o especialidades deportivas.
- i) Todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente a cualquier otro órgano de la federación.

Art. 11.- Convocatoria.

1. La asamblea general deberá convocarse con un mínimo de veinte días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita a la federación tener constancia de su recepción por la persona interesada, y en todo caso telemáticamente.

En los siete días naturales siguientes a la convocatoria, el 25% de los asambleístas podrá solicitar la inclusión en el orden del día de otros puntos, debiéndose notificar en este caso, y por el mismo procedimiento, el nuevo orden del día.

2. El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la asamblea general, se publicarán en la página web de la federación el mismo día del envío de la convocatoria, pudiendo ser con acceso restringido sólo para las personas asambleístas. En el caso de que hubiera ampliación del orden día, éste se publicará en el plazo de cinco días naturales desde la presentación de la solicitud de ampliación, sin que varíe la fecha de celebración de la asamblea prevista inicialmente.

3. La convocatoria de la asamblea general corresponde a la presidencia, bien por iniciativa propia, o bien a petición de dos tercios de la junta directiva o de un número de integrantes no inferior al 20% de la asamblea general. En este último caso, se deberá convocar en el plazo de 20 días naturales desde el día que la presidencia reciba la solicitud.

Las personas asambleístas sólo podrán firmar dos solicitudes de convocatoria de asamblea general en cada mandato de cuatro años.

4. Si no se convocara la asamblea general, el órgano competente en materia de deporte, previa petición de parte interesada o de oficio, requerirá al órgano competente de la federación para que la lleve a cabo. Si el órgano competente no la convocara en el plazo de quince días naturales desde el requerimiento, la administración deportiva de la Generalitat podrá convocar la asamblea y adoptar los acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se puedan derivar de la no convocatoria.

Art. 12.- Quorum y adopción de acuerdos.

1.- La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de media hora como mínimo.

2.- En las asambleas generales el voto es personal, directo y presencial, sin que pueda admitirse la delegación de voto, ni su ejercicio mediante la representación otorgada a otra persona física. El voto será secreto cuando se trate de elección de cargos o cuando lo solicite el 20% de los integrantes presentes de la asamblea.

3.- La adopción de acuerdos para asuntos que sean competencia de la asamblea general ordinaria requerirá la aprobación por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Para asuntos que sean competencia de la asamblea general extraordinaria se requerirá el voto de dos tercios de los presentes, salvo para la moción de censura.

4.- Serán válidos los acuerdos adoptados en una asamblea general ordinaria que por su naturaleza sean competencia de una asamblea general extraordinaria, siempre que concurran en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la extraordinaria.

5.- Para la adopción de acuerdos de fusión, segregación o extinción de la federación, se requerirá además un quorum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la asamblea.

6.- La persona que ocupe la presidencia de la federación presidirá a su vez la asamblea general y la que ocupe la secretaría de la junta directiva será la que ostente la secretaría de la asamblea general.

La presidencia de la asamblea dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra, fijará los turnos máximos de intervenciones, ordenará las votaciones y dispondrá lo que convenga para el buen funcionamiento de la reunión. Si se produjeran circunstancias que alteraren de manera grave el orden o que imposibilitaren la realización o la continuidad de la asamblea general, podrá suspenderla. En este caso, comunicará a los asambleístas la fecha del reinicio, que tendrá lugar en un plazo no superior a 15 días naturales.

7.- Podrán asistir a las asambleas generales, con voz pero sin voto, aquellos miembros de la junta directiva que no lo sean de la asamblea general. Asimismo, asistirán con voz pero sin voto, el personal técnico o especializado que lleve la junta directiva cuando lo requiera algún punto del orden del día.

8.- Podrán ser invitados a la asamblea general, con voz pero sin voto, aquellas personas que tengan una relación directa con el deporte, siempre que no se oponga el 10% de las personas asambleístas asistentes.

Art. 13.- Requisitos para ser asambleísta.

1. Para adquirir la condición de asambleísta, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) En los estamentos de personas físicas:
 - a) Ser mayor de edad.

- b) No hallarse inhabilitada por resolución firme, judicial o deportiva.
- c) Poseer licencia federativa en vigor por el estamento correspondiente a su representación.
- d) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.

B) En los estamentos de personas jurídicas:

- a) Estar adscrito a la federación.
- b) Ser un club o entidad deportiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
- c) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.

La persona física que actúe como representante deberá ser socio del club o entidad deportiva y reunir necesariamente los requisitos previstos en el apartado 1. A) anterior, salvo la c).

2. Estos requisitos deberán ser mantenidos durante todo el mandato de la asamblea general, perdiendo la condición de asambleísta en el momento que deje de cumplir los requisitos que avalaron dicha condición.

3. Los miembros de la asamblea general cesarán por dimisión, renuncia, fallecimiento, o cuando dejen de concurrir cualquiera de los requisitos del apartado 1, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa electoral.

Art. 14.- La Junta Directiva.

La junta directiva es el órgano colegiado de gestión de la federación

Art. 15.- Composición.

1.- La junta directiva estará compuesta, además de la presidencia de la federación, por una vicepresidencia 1ª y una vicepresidencia 2ª, la secretaría y un número de 10 vocales entre los que al menos habrá uno por cada modalidad deportiva de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana y al menos uno por cada una de las provincias de la Comunitat Valenciana. La presidencia será sustituida, en los casos previstos, por la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que tenga la condición de asambleísta.

2. Todas las personas miembros de la junta directiva serán elegidas por la asamblea general, mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo, secreto y presencial por las personas miembros de la asamblea general.

3. La candidatura de la junta directiva se presentará cerrada, siendo la presidencia el único cargo nominativo, y en su composición deberá haber por lo menos un 40% de cada sexo. Resultará vencedora la lista más votada, según establezca la normativa electoral.

4. Corresponde a la presidencia convocar a la junta directiva.

También podrá solicitar la convocatoria de la junta directiva un tercio de sus integrantes. En este caso deberá convocarse en los cinco días naturales siguientes a la petición y celebrarse en un plazo no superior a quince días naturales. Si no se convocara en el plazo marcado, podrá convocar la junta directiva la persona de más edad de los solicitantes.

5. Para la existencia de quorum se requerirá la asistencia de la mitad de los integrantes de la junta directiva, en primera convocatoria, quedando válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual fuere el número de asistentes, entre los que deberán estar al menos el presidente y el secretario o quienes los sustituyan. Los acuerdos se tomarán por mayoría

simple y la presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Entre una y otra convocatoria mediará al menos un plazo de 30 minutos.

Los miembros de la junta directiva podrán exigir que en el acta figure su voto en contra de algún acuerdo y su explicación sucinta.

Cuando por premura de tiempo u otras circunstancias de causa mayor así lo aconsejen, podrán someterse a votación de los miembros de la junta directiva, a través de correo electrónico, los asuntos de urgencia. En estos casos se remitirá toda la información correspondiente relativa a la consulta y se dará un plazo mínimo de 48 horas para responder por el mismo procedimiento, levantándose acta una vez celebrada la consulta.

6. Para integrar la junta directiva, las personas que la compongan deberán cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronada en la Comunitat Valenciana.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No hallarse inhabilitada por resolución firme, judicial o deportiva.
- d) No haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública ni la Seguridad Social, que se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable

Art. 16.- Funciones.

Son funciones de la junta directiva:

- a) Colaborar con la presidencia en la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación.
- b) Elaborar las propuestas que hayan de someterse a la decisión de la asamblea general.
- c) Presentar ante la asamblea general la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
- d) Autorizar las modificaciones presupuestarias previstas en los presentes estatutos.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- f) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que la propia asamblea general haya fijado.
- g) Elaborar la convocatoria y orden del día de las asambleas generales.
- h) Decidir las cuestiones relativas a la integración de personas y entidades en la federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
- i) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- j) Proponer a las personas componentes de los órganos disciplinarios de la federación.
- k) Autorizar los cambios de estructura y domicilio actual en los municipios de Alicante y Valencia.
- l) Cualquier otra función que la presidencia o la asamblea general le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.

Art. 17.- Responsabilidad de sus integrantes.

La responsabilidad disciplinaria de los miembros de la junta directiva se regirá por el título VIII de la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en lo que le sea

aplicable en el ámbito de su gestión. Supletoriamente será de aplicación el régimen de garantías previsto en el Común de las Administraciones Públicas.

Art. 18.- Régimen de ausencias.

1. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones de algún integrante de la junta directiva, la presidencia podrá reasignar sus funciones.
2. Cuando el número de vacantes en la junta directiva sea inferior al 50%, la presidencia podrá proponer a la asamblea general el nombramiento de nuevos componentes. En caso de aprobación, la nueva composición de la junta directiva deberá respetar el 40% mínimo de cada sexo.
3. Si el número de vacantes fuera superior al 50%, deberán convocarse elecciones a junta directiva.

Art. 19.- La Presidencia.

La presidencia es el órgano ejecutivo de la federación.

Art. 20.- Elección y duración del mandato.

1. La presidencia, junto con el resto de la junta directiva, será elegida mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial por y entre las personas miembros de la asamblea general de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, cada cuatro años, en primera votación por mayoría absoluta de las personas presentes con derecho a voto y segunda votación por mayoría simple.
2. El número de mandatos consecutivos de una persona al frente de la federación será, como máximo, de tres.
3. En ningún caso se podrá simultanear la presidencia de la federación y la de un club deportivo.

Art. 21.- Funciones.

Son funciones de la presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la federación.
- b) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión, y ejecutar sus acuerdos.
- c) Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación, de conformidad con lo previsto en los estatutos y los acuerdos de la asamblea general y junta directiva.
- d) Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la asamblea general, de la junta directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.
- f) Asistir a las reuniones que celebre cualquier otro órgano o comisión de la federación, a excepción de los disciplinarios, o delegar su presencia.
- g) Cualquier otra función no atribuida a la asamblea general o la junta directiva y sea inherente a su condición de presidente.

Art. 22.- Sustitución.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a la presidencia el ejercicio de sus funciones, le sustituirá la persona que ocupe la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que sea asambleísta, hasta la desaparición de la causa que dio origen a la sustitución o, como máximo, hasta la finalización del mandato.

Art. 23.- Cese.

La persona titular de la presidencia cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.
- c) Por voto de censura acordado por la asamblea general.
- d) Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.
- e) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.
- f) Por dimisión.
- g) Por inhabilitación.

Art. 24.- Moción de censura.

- 1.- Podrá plantearse contra toda la junta directiva o parte de ella, o contra cualquiera de sus integrantes individualmente, incluida la presidencia.
- 2.- El porcentaje exigible de personas integrantes de la asamblea general necesario para proponer la moción de censura será del 30% de los mismos.
- 3.- La moción de censura deberá incorporar una propuesta con las personas candidatas alternativas a las que se censura.
- 3.- Una vez haya tenido entrada la moción de censura en la federación, la junta electoral federativa deberá convocar la asamblea general para la votación, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20, ambos naturales.
- 4.- El proceso de la moción de censura se llevará a cabo bajo el mandato y la supervisión de la junta electoral federativa.
- 5.- En la asamblea general convocada, que estará dirigida por la presidencia de la junta electoral federativa, podrán tomar la palabra los representantes de los solicitantes de la moción y las personas censuradas.
- 6.- Para la aprobación de la moción de censura será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los y las asambleístas presentes.
- 7.- En caso de prosperar la moción de censura, las personas a las que les afecte se considerarán cesadas automáticamente. En caso de no prosperar, los solicitantes no podrán firmar una nueva moción hasta pasados dos años.

CAPITULO III. ESTATUTO DE LAS PERSONAS DIRECTIVAS**Art. 25.- Concepto de persona directiva.**

Se entiende como persona directiva la que forme parte de la junta directiva de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana.

Art. 26.- Relación jurídica con la federación.

Las personas directivas que pudieran mantener una relación laboral con la federación deberán registrarse por un contrato de alta dirección.

Art. 27.- Derechos de las personas directivas.

Las personas directivas de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana tienen los derechos siguientes:

- a) Ser convocadas a las sesiones del órgano, asistir a las mismas, participar en los debates, expresando libremente su opinión y ejercer el derecho a voto, haciendo constar, si lo desean, el voto razonado que emitan.
- b) Recibir el reembolso de los gastos realizados en el cumplimiento de sus actividades dentro de los límites previamente establecidos por la asamblea general de la federación.
- c) Intervenir en las tareas propias del cargo o función que ostentan, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.
- d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.
- e) Disponer de información y documentación precisa para su participación en los órganos directivos de la federación.
- f) Recibir con carácter permanente los medios materiales necesarios para ejercer correctamente las funciones que les asignen.
- g) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y de responsabilidad civil que se deriven directamente del ejercicio de su actividad como persona directiva de la federación.
- h) Cualesquier otros previstos por las normas estatutarias o reglamentarias de la federación.

Art. 28.- Deberes de las personas directivas.

Las personas directivas están obligadas a:

- a) Colaborar lealmente en la gestión de la federación, guardando, cuando fuere menester, el secreto de las deliberaciones. La obligación de confidencialidad subsiste a pesar de haber cesado en el cargo.
- b) Actuar con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones, ateniéndose en todo momento a las finalidades estatutarias de la federación.
- c) Respetar y tener cuidado de los recursos materiales que ponga a su disposición la federación.
- d) Desempeñar las funciones que se les encomienden, previamente aceptadas.
- e) Rechazar todo tipo de contraprestación económica o de otro tipo no aprobada por la asamblea general de la federación en el desempeño de sus funciones.
- f) Promocionar la igualdad entre mujeres y hombres, así como llevar a cabo actuaciones para erradicar la discriminación por razón de sexo en el deporte.
- g) Acatar los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes.
- h) Proporcionar toda la documentación e información necesaria a las nuevas personas directivas que les tengan que sustituir.

- i) Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en que tengan un interés personal. Se considera que también existe interés personal de la persona directiva cuando el asunto afecte a un miembro de su familia, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, o a una sociedad, entidad u organismo donde ejerza un cargo directivo o tenga una participación significativa.
- j) Concurrir a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.
- k) Cumplir el código de buen gobierno que apruebe su federación.
- l) Poner en conocimiento de los organismos pertinentes cualquier sospecha de actuación corrupta o fraudulenta.

Art. 29.- Remuneraciones y gastos del personal directivo y reembolso de los gastos.

1. La política de remuneración al personal directivo cuando esto se produjese, se ajustará a criterios de moderación y transparencia.
2. Las remuneraciones no se podrán satisfacer con cargo a subvenciones públicas y sólo serán posibles cuando la federación cuente con financiación propia.
3. Las personas directivas de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana tendrán derecho a percibir el reembolso de los gastos que se hayan producido efectivamente en el ejercicio de sus funciones.
4. Las remuneraciones y los gastos reembolsables, a excepción de los referidos a indemnizaciones en razón del servicio, que comprende los gastos de desplazamiento, estancia y manutención, de los cargos directivos serán aprobados por la asamblea general de forma específica, nominal y limitada en cuanto a su cuantía y duración, y concluirá, como máximo, al finalizar el mandato.

Art. 30.- Reglas de conducta de las personas directivas.

El personal directivo de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana no podrá:

- a) Percibir comisiones, pagos de viajes o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación de bienes y servicios por parte de la federación.
- b) Percibir incentivos para lograr objetivos deportivos o económicos, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comunique al órgano competente en materia de deporte.
- c) Contratar, por medio de sus empresas o en nombre de terceros, con la federación, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comunique al órgano competente en materia de deporte. Esta prohibición de auto contratación afectará a las empresas de sus cónyuges, de personas vinculadas por una relación de convivencia análoga y de sus descendientes o ascendientes.
- d) Hacer uso del patrimonio de la federación o valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.
- e) Cualesquiera otras prohibiciones previstas por las normas estatutarias o reglamentarias de la federación.

Art. 31.- Responsabilidad de los órganos de gobierno y representación.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico, las personas integrantes de los diversos órganos de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos de las que

forman parte, salvo que hubieran votado en contra o se hubieran abstenido, haciendo constar expresamente en acta el sentido de su voto.

2. Son asimismo responsables en los términos previstos en la legislación deportiva, normas de desarrollo o en los reglamentos de las federaciones, por el incumplimiento de los acuerdos de los órganos, normas electorales o comisión de faltas previstas en el régimen disciplinario deportivo.

Art. 32.- Cese del personal directivo.

El personal directivo cesará por las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato, sin haber sido reelegida o reelegido para un nuevo mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que impida el desarrollo de sus funciones.
- d) Moción de censura.
- e) Incompatibilidad, legal o reglamentaria, sobrevenida o cuando ésta se conozca.

CAPITULO IV. ORGANOS DE GESTION

Art. 33.- Secretaría.

La persona titular de la secretaría de la Federación de Voleibol de la Comunitat Valenciana ejercerá las funciones de fedataria y, más específicamente, las siguientes:

- a) Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación y cualesquiera otros que determinen los estatutos.
En el acta deberá especificarse, como mínimo: las personas asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación y, en su caso, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado o abstenciones. El acta deberá firmarse con el visto bueno de la presidencia.
- b) Expedir las certificaciones de los actos de gobierno y representación debidamente documentados, que firmará con el visto bueno de la presidencia.
- c) Mantener y custodiar el archivo de la federación.
- d) Cualesquiera otras que estatutariamente puedan corresponderle o sean inherentes a la secretaría.

Art. 34.- Tesorería.

1. La persona titular de la tesorería de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, o quien realice sus funciones, será depositaria de los fondos de la federación, firmará los recibos, autorizará los pagos y se responsabilizará de la contabilidad.
2. La firma de los recibos y la autorización de pagos deberá tener la firma mancomunada de la persona titular de la tesorería, o de quien ejerza sus funciones, y, al menos, la persona titular de la presidencia o de la persona que designe la junta directiva.
3. Las funciones de la tesorería podrán ser ejercidas por cualquier integrante de la junta directiva, excepto por la presidencia.



Art. 35.- Junta electoral federativa.

1. Se constituirá una junta electoral federativa, elegida por sorteo cada cuatro años entre las personas integrantes del censo electoral que se presenten, y que ejercerá sus funciones hasta el siguiente proceso electoral, de acuerdo con la normativa electoral que a tal efecto disponga el órgano competente en materia de deporte. En caso de ausencia de candidatos, podrá procederse en la misma forma sobre el total de integrantes del censo.
2. Quienes integren la junta electoral federativa deberán estar en el censo electoral y no podrán presentar candidatura a asambleísta, ni formar parte de la junta directiva que salga elegida.
3. Los requisitos y funciones de quienes integren la junta electoral federativa, y su composición, se establecerán en la normativa electoral.

CAPITULO V. ORGANOS TECNICOS Y DE COLABORACION

Art. 36.- Comisiones de modalidad.

Para una gestión más eficiente, se constituirán las comisiones de voleibol y vóley playa, cuya composición y funciones se establecerán en el reglamento correspondiente.

Art. 37.- Comisión de formación.

Se constituirá la comisión de formación, cuya composición, organigrama y funciones se establecerán reglamentariamente, y en la que al menos deberán estar representados los estamentos de jueces o juezas-árbitros y técnicos.entrenadores o técnicas-entrenadoras.

Art. 38.- Comité técnico territorial de árbitros (CTTA).

El comité técnico territorial de árbitros de voleibol y vóley playa de la Federación de Voleibol de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con el reglamento arbitral aprobado en la asamblea general de la misma, tiene las funciones y composición contemplada en el Reglamento Arbitral debidamente aprobado por la asamblea general y que estará compuesto por:

- Presidente/a del CTTA
- Delegado/a de Vóley Playa
- Secretario/a

Art. 39.- Comité técnico territorial de entrenadores (CTTE).

Se constituirá el comité técnico territorial de entrenadores de voleibol y vóley playa de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, cuya composición y funciones se establecerán en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS DE LA FEDERACIÓN

Art. 40.- Adquisición de la condición de persona federada.

- 1.- La condición de persona federada de voleibol o vóley playa se obtiene mediante la posesión de la correspondiente licencia deportiva expedida por la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana.



2.- Pueden ser titulares de una licencia deportiva tanto las personas físicas como jurídicas correspondientes a los estamentos federativos: deportistas, técnicos-entrenadores y técnicas-entrenadoras, jueces y juezas-árbitros, en el primer caso y las entidades deportivas adscritas a la federación.

3.- Las entidades deportivas deberán estar adscritas a la federación, en los términos reglamentariamente establecidos.

4.- La licencia otorga a su titular la condición de persona miembro de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana y le habilita para participar en actividades federativas y competiciones oficiales organizadas por la federación.

5.- Los clubes y entidades para su adscripción a la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana deberán acreditar la participación de al menos un equipo en sus competiciones oficiales correspondientes, cumpliendo con los derechos económicos y administrativos establecidos.

6.- En el caso de no disponer de equipos en competiciones oficiales deberán acreditar su participación en competiciones de voleibol o vóley playa de otras administraciones con competencia en materia de deporte, y cumplir con los derechos económicos y administrativos establecidos al efecto.

Art. 41.- Pérdida de la condición de persona federada.

Serán causas de la pérdida de la condición de persona federada las siguientes:

- 1.- Cuando dejen de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.
- 2.- En el caso de las personas jurídicas cuando la entidad correspondiente deje de estar adscrita a la federación.
- 3.- Por comisión de infracción que lleve aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

Art. 42.- Derechos de las personas federadas.

Son derechos de las personas federadas de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana:

- a) Participación efectiva en el cumplimiento de los fines de la federación.
- b) Participación en competiciones oficiales y actividades federativas, con licencia competitiva.
- c) Participación en actividades o competiciones no oficiales de carácter federativo, con licencia no competitiva.
- d) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación.
- e) Acceso a la información sobre la gestión, difusión y convocatorias, servicios y actividades de la federación, en los términos aprobados reglamentariamente.
- f) Separación voluntaria y libre de la federación.
- g) Exigencia del cumplimiento de los fines de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana y de la normativa legal que afecte a la misma.

Art. 43.- Obligaciones de las personas federadas.

Son obligaciones de las personas físicas y jurídicas federadas, las de carácter jurídico y económico contenidas en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, sus normas de desarrollo, las contenidas en los



presentes estatutos, así como el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno y representación de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana.

CAPITULO VII. LICENCIAS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS

Art. 44.- Licencias federativas.

1. La licencia federativa otorga a su titular la condición de persona federada, le habilita para participar en sus actividades deportivas y/o competiciones y acredita su integración en la misma.

2. La licencia federativa podrá ser de personas físicas o de personas jurídicas, en función de los estamentos federativos existentes.

Asimismo, la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana podrá establecer licencias de carácter competitivo y no competitivo, así como cualquier otro tipo de licencia debidamente aprobada.

3. La expedición de licencia, tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando la persona solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención, establecidas por la federación. Cumplidas las citadas condiciones y transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada por silencio.

4. Los importes de las cuotas de las licencias federativas serán fijados y aprobados por la asamblea general para cada modalidad o especialidad deportiva.

5. Las licencias se expedirán, al menos, en valenciano.

Art. 45.- Contenido de las licencias.

1. En el documento de la licencia se consignarán, literalmente o mediante codificación publicada, al menos los siguientes conceptos:

- a) Cuota del seguro obligatorio de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica deportiva, cuando se trate de personas físicas.
- b) Cuota correspondiente a los derechos federativos, con detalle de la cantidad que corresponde a la federación española a la que esté adscrita y la parte que corresponde a la federación autonómica.
- c) Cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera determinarse por la asamblea general de la federación.

Art. 46.- Requisitos para la expedición de licencias.

1.- Las personas físicas que lo soliciten y que cumplan las condiciones económicas, de titulación y administrativas previstas por los estamentos correspondientes en la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana.

2.- Las personas jurídicas que acrediten su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, su adscripción a la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana y cumplan con las condiciones económicas y administrativas establecidas.

Art. 47.- Competiciones oficiales.

1. Serán competiciones oficiales de ámbito autonómico las correspondientes a las modalidades de voleibol y vóley playa que con dicho carácter califique la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana y las administraciones públicas competentes en materia de deporte, que no



excedan del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y en las que participen exclusivamente entidades federadas y deportistas federados.

2. La competencia para calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico corresponderá a la junta directiva de la federación, que tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la competición.
- b) Tradición de la competición.
- c) Importancia de la competición en el contexto deportivo autonómico.
- d) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- e) Validez de los resultados a los efectos de participación en competiciones nacionales.
- f) Cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios, de seguridad y cualesquiera otros exigidos por la normativa aplicable.

3. Solicitada a la federación la calificación de oficial de una competición por parte de una entidad federada, aquélla dispondrá de 60 días naturales para resolver expresamente. La denegación de la calificación como oficial se hará en base a los criterios del apartado anterior y será, en todo caso, motivada.

La denegación será recurrible ante el órgano competente en materia deportiva que corresponda.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Art. 48.- Régimen económico, financiero y patrimonial.

1. La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para las que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, entre otros, los siguientes:

- a) Ingresos por licencias federativas y otras cuotas, si las hubiere.
- b) Derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos y concesiones administrativas que suscriban.
- c) Rendimientos de los bienes propios.
- d) Subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- e) Préstamos o créditos que obtengan.
- f) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. El patrimonio de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana estará compuesto por todos los bienes de titularidad propia y por los que le sean cedidos por la Generalitat o cualquier otra administración pública.

Art. 49.- El presupuesto de la federación.

1. El presupuesto expresará, cifrada, conjunta y sistemáticamente, las obligaciones que, como máximo, puedan contraer las federaciones y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio.
2. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.
3. El presupuesto será único y recogerá la totalidad de los gastos e ingresos de la federación, incluidas las delegaciones territoriales, en su caso y los órganos complementarios de la federación.
4. Los gastos se clasificarán como mínimo por su naturaleza económica y se estructurarán por programas.
5. El presupuesto se presentará equilibrado, no pudiendo aprobarse presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional del órgano competente en materia de deporte.
6. En caso de no aprobarse el presupuesto en la asamblea general ordinaria se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior.

Art. 50.- Límites a las facultades de disposición.

1. No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual en cada período de mandato sin autorización previa del órgano competente en materia de deporte, cuando el gasto anual comprometido con ese carácter supere el 10% del presupuesto. Este porcentaje podrá ser revisado excepcionalmente por el citado órgano.
2. Se requerirá el acuerdo favorable de la asamblea general, e informe en el mismo sentido del órgano competente en materia de deporte, para las siguientes actuaciones:
 - a) Cuando el gravamen o la enajenación de los bienes represente un valor superior al 50% del activo que resulte del último balance aprobado.
 - b) Cuando la operación de endeudamiento a concertar suponga una carga financiera anual superior al 20% del presupuesto de la federación.
3. En los supuestos contemplados en los dos apartados anteriores, se requerirá la aprobación de dos tercios de los asambleístas presentes y un informe de viabilidad suscrito por profesional cualificado e independiente.
4. Se excluyen de lo establecido en este artículo las operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de las subvenciones concedidas por cualquier administración pública.
5. Se establecerá por la federación un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deberán autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación, regulándose un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

Art. 51.- Modificaciones presupuestarias.

1. La junta directiva podrá acordar las modificaciones presupuestarias no superiores al 20% del presupuesto total debiendo contar con la autorización de la asamblea general cualquier modificación presupuestaria superior al 20%.
2. Las transferencias de crédito entre programas que supongan más del 40% del presupuesto total requerirán autorización de la asamblea general y comunicación al órgano competente en materia de deporte

Art. 52.- Cuentas anuales.

1. Al cierre de cada ejercicio, la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana deberá confeccionar las cuentas anuales de la federación, que comprenderá el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.
2. La junta directiva formulará las cuentas anuales y responderá de las mismas, y deberán ser firmadas, al menos, por las personas titulares de la presidencia, la secretaría y la tesorería.
3. Las cuentas anuales se aprobarán por la asamblea general en los seis primeros meses del ejercicio por mayoría simple.

Art. 53.- Rendición de cuentas.

1. La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana rendirá cuentas anualmente ante el órgano competente en materia de deporte en el plazo de treinta días naturales siguientes a la aprobación de las mismas por la asamblea general, y en todo caso antes del 31 de julio de cada año.
2. La rendición de cuentas comprenderá:
 - a) Las cuentas anuales.
 - b) La memoria deportiva. El contenido mínimo de la memoria deportiva se fijará mediante resolución del órgano competente en materia de deporte.
 - c) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior por programas, que reflejará las modificaciones efectuadas en los créditos y previsiones presupuestarias iniciales.
 - d) El presupuesto del año en curso.
3. La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana deberá presentar sus cuentas anuales auditadas por auditores de cuentas autorizados, cuando lo acuerde la asamblea general o cuando en dos ejercicios económicos consecutivos se cumpla alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Que el presupuesto anual ejecutado supere los 1.200.000 euros.
 - b) Que el importe total de las partidas del activo supere los 1.200.000 euros.
 - c) Que la deuda acumulada sea superior al doble del presupuesto anual.

Las cuentas anuales se deberán presentar auditadas a partir del segundo año de cumplimiento de alguna de las circunstancias señaladas y en los sucesivos, siempre que se mantenga alguna de las tres circunstancias que motivaron dicha exigencia.

Art. 54.- Depósito de las cuentas.

1. El depósito de las cuentas se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
2. Los documentos a depositar serán los siguientes:
 - a) Instancia firmada por la persona titular de la presidencia.
 - b) Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas.
 - c) Un ejemplar de las cuentas anuales.
 - d) Un ejemplar del informe de los auditores cuando la federación esté obligada a auditar las cuentas y, en este caso, una certificación acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas.

Art. 55.- Actividades económicas.

La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana podrá realizar las siguientes actividades económicas:

- a) Promover y organizar exhibiciones, actividades y competiciones deportivas, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.
- b) Explotar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales, comerciales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la federación.
- c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda.

Art. 56.- Contabilidad.

La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de conformidad con la normativa que les sea aplicable.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 57.- Régimen documental.

Integran el régimen documental de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, que deberá recogerse preferentemente en soporte informático, los siguientes libros y contenidos, como mínimo:

- a) Libro de registro de personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, DNI, domicilio, correo electrónico, en su caso, fecha de nacimiento, fecha de alta y de baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este libro deberá estar separado por género, estamentos y circunscripciones territoriales.
- b) Libro de registro de entidades deportivas federadas, en el que constará denominación, CIF, domicilio social, correo electrónico y nombre y apellidos de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría.
- c) Libro de actas de los órganos de gobierno y representación, que incluirán los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas titulares de presidencia y secretaría del órgano.
- d) Libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. Los libros serán el libro diario, el libro de inventarios y el libro de cuentas anuales.

Art. 58.- Información y examen de la documentación.

1.- La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, en base a la normativa legal sobre transparencia dispondrá los medios adecuados para facilitar la información de las personas físicas y jurídicas pertenecientes a la misma. Para ello en su página web dispondrá de un portal de transparencia en los términos legales establecidos.

2.- En lo referente a otro tipo de documentación oficial de la federación, las personas físicas y jurídicas integradas en la misma, podrán recabar información, sin menoscabo a lo establecido por la legislación en lo referente a protección de datos, sobre los mismos, mediante la correspondiente solicitud a la presidencia en que especifique tipo de documentación y motivo de la consulta.

3.- La presidencia responderá a la petición en un plazo no superior a 10 días motivando la respuesta y estableciendo momento y lugar de la consulta, que deberá ser presencial y en sede federativa, con asistencia de al menos una persona de la junta directiva o un empleado de la federación.

CAPITULO X. REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 59.- Ámbito de aplicación.

La disciplina deportiva se extiende a las reglas de juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los estatutos y reglamentos de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana.

Art. 60.- Tipificación.

1.- Se consideran infracciones a las reglas de juego o de competición las acciones u omisiones que impidan, vulneren o perturben durante el curso de las mismas su correcto desarrollo.

2.- Son infracciones de la conducta deportiva las demás acciones u omisiones, que no estando comprendidas en el punto anterior supongan un perjuicio en el correcto desarrollo de las actividades y competiciones deportivas así como a las relaciones entre las personas participantes.

3.- Tanto las descritas en el apartado 1 como las contempladas en el apartado 2 de este artículo deberán, estar debidamente tipificadas en la normativa legal en vigor y en el reglamento disciplinario de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana.

Art. 61.- Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria deportiva y competitiva, en el ámbito de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, será ejercida por los siguientes órganos disciplinarios:

1.- El Juez/a de Competición (Juez/a Único/a), en primera instancia. Deberá ser persona graduada superior en derecho, nombrada por la presidencia de la federación y ratificada por la asamblea general.

2.- El Comité de Apelación, en segunda instancia. La composición de éste órgano colegiado deberá contar con tres personas componentes, de las cuales al menos una deberá ser graduada superior en derecho.

3. La actuación de estos órganos deberá ser independiente y, en todo caso, su nombramiento será ratificado por la asamblea general.

4. Asimismo, deberá existir un régimen disciplinario contenido en el correspondiente reglamento, que regule, en todo caso, un sistema tipificado de infracciones y sanciones, relación de atenuantes y agravantes, procedimientos disciplinarios para la imposición de sanciones y un sistema de recursos contra las mismas.

Art. 62.- Procedimiento disciplinario.

- 1.- Las causas planteadas en el marco de la disciplina deportiva de la federación, se resolverán en primera instancia por el/la Juez/a Único/a.
- 2.- Contra las resoluciones dictadas en primera instancia, se podrá interponer, en segunda instancia, recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la federación, en los plazos previstos en el reglamento disciplinario.
- 3.- Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en los plazos establecidos reglamentariamente.

Art. 63.- Actuación, incompatibilidades y mandato.

- 1.- La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente, siendo incompatible con el desempeño de cargos directivos de la Federación de Voleibol de la Comunitat Valenciana y entidades adscritas a la misma.
- 2.- Las personas integrantes en los órganos disciplinarios de la Federación de Voleibol de la Comunitat Valenciana, podrán percibir las indemnizaciones y dietas que apruebe la asamblea general.
- 3.- El mandato de las personas integrantes de los órganos disciplinarios se extenderá hasta la celebración de una nueva asamblea general, que procederá de nuevo a ratificar los nombramientos.

CAPITULO XI. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Art. 64.- Aprobación y modificación de estatutos y reglamentos.

La modificación de los estatutos y reglamentos de la Federación de Voleibol de la Comunitat Valenciana, se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1.- Corresponde a la asamblea general en sesión extraordinaria la aprobación referida a modificación de estatutos y reglamentos y la aprobación de nuevos reglamentos,
- 2.- El procedimiento podrá iniciarse a propuesta de la presidencia, la junta directiva por acuerdo mayoritario de la misma, o un tercio de las personas integrantes de pleno derecho en la asamblea general.
- 3.- La presidencia convocará la asamblea general extraordinaria, remitiendo el o los proyectos de modificación de estatutos y reglamentos a todos las personas asambleístas, para que formulen las propuestas, enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Las propuestas, enmiendas o sugerencias deberán recibirse en la sede federativa al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la asamblea.
- 4.- Las propuestas, enmiendas o sugerencias serán expuestas por las personas proponentes durante la sesión de la asamblea general, abriendo un turno de intervenciones sobre las mismas no superior a cinco.
- 5.- Una vez finalizados los turnos de intervenciones se procederá a la votación, y, en su caso, aprobación del texto definitivo de cada documento que deberá ser por mayoría al menos de dos tercios de los votos presentes.
- 6.- Aprobados los documentos, se remitirán al órgano de la Generalitat, competente en materia de deporte, para su ratificación.

En el caso de que el órgano autonómico en materia de deporte comunicara la necesidad de realizar algún cambio o modificación, en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la junta directiva queda autorizada para llevarlos a cabo sin precisar la aprobación por la asamblea general.

CAPITULO XII. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 65.- Causas de extinción y procedimiento de disolución.

1.- La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por revocación de su reconocimiento y cancelación de la inscripción por el órgano competente en materia de deporte, cuando no se cumplan los requisitos que motivaron la inscripción incumplándose los fines para los que fue creada.
- c) Por su integración en otra federación autonómica.
- d) Por inactividad manifiesta y continuada durante dos años.
- e) Por las demás causas jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico.

2.- En el caso de disolución, el patrimonio neto resultante se destinará a fines de carácter deportivo no lucrativo, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Art. 66.- Liquidación.

La disolución de la Federación de Voleibol de la Comunitat Valenciana abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

CAPÍTULO XIII. RESPETO A LOS VALORES DEMOCRÁTICOS

Art. 67.- Igualdad de mujeres y hombres.

Art. 68.- Igualdad en órganos de representación y gobierno.

1.- En la composición de la asamblea general y en todos los órganos de representación de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres, atendiendo a la realidad de la federación.

2.- En cualquier caso, en la composición de la junta directiva deberá estar presente al menos un 40% de cada sexo.

Art. 69.- Programas deportivos y planes de acción positiva.

1. La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana incorporará en sus programas deportivos medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

2. Se elaborarán, aprobarán y ejecutarán planes especiales de acción positiva para la igualdad, con el objeto de garantizar la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en la práctica de cada modalidad deportiva y en la propia gestión de la federación.

Art. 70.- Otros valores.

Son otros valores democráticos contemplados por la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, en base a Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y en sus disposiciones reglamentarias los siguientes:

Art. 71.- No discriminación.

1. La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, en el desarrollo de su actividad, impedirá cualquier actuación que pueda producir discriminación por razón de nacimiento, sexo, religión, lengua, orientación sexual o identidad de género, o por cualquier otra circunstancia personal, política o social.

2.- Sus actuaciones estarán sujetas al respeto y protección de la diversidad, atendiendo a la seguridad de las personas participantes en sus actividades deportivas.

Art. 72.- Deporte adaptado e inclusivo.

Serán objeto de especial atención, cuando las condiciones de participación así lo aconsejen, las actividades y competiciones deportivas dirigidas al fomento del voleibol y vóley playa adaptado e inclusivo.

Art. 73.- Uso del valenciano.

La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, promoverá el uso del valenciano al menos cuando ejerza funciones públicas, respetando la normativa lingüística oficial vigente.

CAPÍTULO XIV. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Art. 74.- Obligaciones de transparencia.

1. La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana deberá suministrar al órgano competente en materia de deporte, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por éste de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

2. Asimismo, con el fin de reforzar la transparencia de su actividad, se aplicarán medidas de publicidad activa, publicando información institucional, organizativa y de planificación, así como la información económica, presupuestaria y estadística.

3. En concreto, publicará en su página web de forma clara, estructurada y entendible para las personas interesadas, la siguiente información:

- a) Funciones públicas que desarrollan.
- b) Estatutos, reglamentos y demás normativa que les sea de aplicación.
- c) Organigrama descriptivo de su estructura organizativa, con identificación de los responsables.
- d) La siguiente información económica y presupuestaria:
 - Todos los contratos y convenios suscritos en el ejercicio de funciones públicas, con indicación del objeto, duración e importe.
 - Las subvenciones y ayudas públicas recibidas y concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
 - Los presupuestos anuales.
 - Las cuentas anuales que deban rendirse y, en su caso, los informes de auditoría.
 - Las retribuciones, en su caso, percibidas anualmente por los miembros de los órganos de gobierno y representación de la federación. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

4. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se ajustará a la normativa de transparencia aplicable.

5. La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, deberá disponer obligatoriamente de una página web de acceso público, al menos, en valenciano.

Art. 75.- Código de buen gobierno.

1. La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, adoptará un código de buen gobierno en el que se recojan las prácticas inspiradas en los principios de democracia y participación.

2. El contenido mínimo del código de buen gobierno será el siguiente:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban por el desempeño de un cargo en la entidad deportiva, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de terceros.
- b) No hacer uso indebido del patrimonio de la entidad ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- c) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la junta directiva u otros órganos de gestión o administración.
- d) La oposición a los acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o al interés de la entidad.
- e) Se deberá remitir a los miembros de la asamblea general copia completa del dictamen de auditoría, cuentas anuales, memoria y carta de recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones, siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa en materia de protección de datos. Se velará especialmente por la veracidad de la información facilitada.
- f) Prohibición de establecer en toda clase de indemnizaciones cuantías superiores a las establecidas como obligatorias por la legislación vigente.

g) Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación, regulando un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

h) El personal directivo y los altos cargos deberán suministrar a la junta directiva de la federación la información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la propia entidad.

i) Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la federación mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.

j) Para ostentar la presidencia o ser miembro de la junta directiva de la federación, se deberá acreditar no haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública ni la Seguridad Social, mediante la presentación de una declaración responsable.

k) Mantendrá, dentro de su política de información y de transparencia, interlocución con asociaciones de deportistas, fomentando el diálogo con las que promuevan el deporte femenino.

l) Se adoptarán medidas tendentes a la prevención y eliminación del acoso y abuso sexual en el seno de la federación, mediante la implantación de un protocolo contra el acoso y el abuso sexual.

m) La actividad de la federación se desarrollará de forma compatible y respetuosa con el medio ambiente, evitando todo impacto negativo sobre el mismo.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo III, que regula el Estatuto de las personas directivas de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana.

3. El código de buen gobierno será de aplicación a todos los cargos directivos de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana.

4. La Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, publicará en su página web el código de buen gobierno que apruebe su asamblea general.

CAPÍTULO XV.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 76.- Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Federació de Voleibol de la Comunitat Valenciana, se podrán resolver mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.